



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FERRETERIA CASTILLO E HIJOS
IMPORTADORES CASTEHI CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL:

\$/. 5,000.000

di 3 copias

******* lmc *******

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS CATORCE.- (Escrt. No. 614).

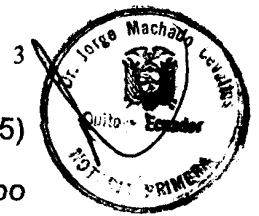
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador;
hoy, día Miércoles Treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y
siete; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de
este Cantón, comparecen los señores: **ROBERTO CASTILLO DAVALOS;**
MARIA AUGUSTA CASTILLO VARGAS; PAULINA GABRIELA CASTILLO
VARGAS; y, JORGE ROBERTO CASTILLO VARGAS, por sus propios y
personales derechos.. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, de estados de estado civil casados, mayores de edad,
domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente
capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruídos por mí, el Notario, en
el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y
voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras
públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la

1 Compañía denominada FERRETERIA CASTILLO E HIJOS
2 IMPORTADORES CASTEHI CIA. LTDA. COMPARECIENTES. Comparecen
3 libre y voluntariamente a la celebración de esta escritura pública, por sus
4 propios derechos los siguientes señores: Roberto Castillo Dávalos, María
5 Augusta Castillo Vargas, Paulina Gabriela Castillo Vargas y Jorge Roberto
6 Castillo Vargas; los comparecientes son de estado civil casados, mayores
7 de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y capaces para
8 contratar y obligarse. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,
9 OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.
10 ARTICULO PRIMERO. La Compañía se denominará FERRETERIA
11 CASTILLO E HIJOS IMPORTADORES CASTEHI CIA. LTDA. y podrá
12 realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO
13 SEGUNDO: El objeto de la sociedad es el siguiente: 1) Importación de
14 artículos de ferretería, partes y accesorios de maquinaria agrícola, industrial
15 y doméstico; partes automotrices y repuestos para toda clase de vehículos
16 plataformas, contenedores, cabezales, ectétera, materiales y equipos de
17 construcción, materiales eléctricos y de acabados; 2) Importación,
18 exportación, comercialización y distribución de :a) Maquinaria, partes y
19 piezas para la industria petrolera; b) Automotores como vehículos livianos y
20 pesados, así como también sus partes y piezas y demás repuestos; c)
21 Suministros de oficina; d) Equipos digitales, partes y piezas de estos; e)
22 Materiales, equipos, maquinaria y vehículos para la industria de la
23 construcción. f) Productos tradicionales y no tradicionales, importación de
24 maquinaria y equipos para la industria militar; g) Electrodomésticos así como
25 sus partes y piezas y componentes necesarios para la industria metal
26 mecánica y petrolera. 3) La compañía podrá exportar, importar y
27 comercializar maquinarias, vehículos, herramientas y suministros necesarios
28 para el cumplimiento de su fin social. 4) Representar a personas naturales o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



NOTARIA jurídicas, nacionales o extranjeras, en el campo de su objeto social. 5)
PRIMERA

- 2 Prestar los servicios técnicos y administrativos y asesorar dentro del campo
- 3 de su objeto social. 6) Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos
- 4 de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías
- 5 estatales, mixtas o privadas, participando como parte en el contrato
- 6 constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía
- 7 distinta conforme lo disponga la Ley. 7) Actuar como mandante, mandatario
- 8 de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. 8) La
- 9 Compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido
- 10 por la Ley, con la finalidad de cumplir su objetivo y podrá desarrollar sus
- 11 actividades de la mejor manera posible. 9) La Compañía podrá realizar toda
- 12 clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no
- 13 prohibidas por las Leyes, como por ejemplo: celebrar contratos de
- 14 asociación o cuentas en participación o consorcio con personas naturales o
- 15 jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad
- 16 determinada. 10) La Compañía podrá participar en licitaciones, concursos
- 17 públicos o privados, invitaciones a ofertar, ya sea sola o asociándose con
- 18 compañías existentes o que se fueren a constituir. 11) La Compañía no
- 19 podrá realizar actividades a las que se refieren: el Art. 27 de la Ley de
- 20 Regulación Económica y Control del Gasto Público, la Regulación 120-83 de
- 21 la Junta Monetaria, ni el arrendamiento mercantil. Para cumplir con su objeto
- 22 social la Compañía podrá establecer sucursales, oficinas, bodegas, talleres,
- 23 o cualquier establecimiento requerido por la Compañía para su mejor
- 24 funcionamiento. ARTICULO TERCERO: La Compañía es de nacionalidad
- 25 ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer
- 26 sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la
- 27 Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta
- 28 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro

1 Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS
 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO. El
 3 capital suscrito y pagado de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
 4 SUCRES (S/. 5'000.000), dividido en cincuenta (50) participaciones sociales
 5 de cien mil sucres cada una. El capital social de Compañía se integra en
 6 numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

7 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

8

9 NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
10 LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
11 Roberto Castillo	2'000.000	2'000.000	20
12 María Augusta Castillo	1'000.000	1'000.000	10
13 Paulina Castillo	1'000.000	1'000.000	10
14 Jorge R. Castillo	1'000.000	1'000.000	10
15 TOTAL	5'000.000	5'000.000	50

16 El capital suscrito de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de
 17 Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco
 18 PRODUBANCO cuyo certificado se acompaña. La Compañía entregará a
 19 cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el
 20 carácter de no negociable y el número de participaciones que le
 21 corresponde por su aportación. ARTICULO QUINTO. Las participaciones de
 22 los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las
 23 mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del
 24 capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de
 25 Compañías. ARTICULO SEXTO. Para proceder al aumento o disminución
 26 del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de
 27 Socios y se observará lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley de
 28 Compañías. ARTICULO SEPTIMO. La Compañía de acuerdo con la ley,



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

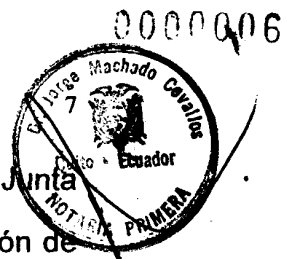
NOTARIA
PRIMERA

formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO OCTAVO. En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO. La Junta General de Socios es la supremá autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente más del 50% del capital concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo

1 menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a
2 Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la
3 Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios
4 podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una
5 comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante
6 Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. ARTICULO
7 DECIMO TERCERO. La Junta General estará presidida por el Presidente y
8 a falta de éste por el Gerente, como Secretario actuará el Gerente de la
9 Compañía y a falta de éste se designará un Secretario ad-hoc. ARTICULO
10 DECIMO CUARTO. Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al
11 Presidente de la Compañía quien durará 5 años en sus funciones pudiendo
12 ser reelegido. b) Elegir al Gerente de la Compañía quien durará 5 años en
13 sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, c) Conocer los
14 balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de
15 duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en
16 admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital
17 y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la
18 Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; i)
19 Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales
20 establecidas por la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones
21 correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo
22 obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que
23 según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; m)
24 Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos que sobrepasen
25 los cincuenta millones de sucres, cuando éste actúe por ausencia temporal
26 del Gerente; n) Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos que
27 sobrepasen los cincuenta millones de sucres. ARTICULO DECIMO
28 QUINTO. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



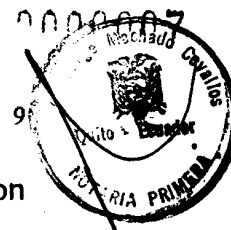
NOTARIA sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General
PRIMERA

2 General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de
3 los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la
4 correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada
5 por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta
6 General; e) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal de éste, pudiendo
7 suscribir actos y contratos con las limitaciones legales y estatutarias. Si la
8 ausencia del Gerente es definitiva lo reemplazará el designado para el
9 efecto por la Junta General; ARTICULO DECIMO SEXTO. El Gerente de la
10 Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial
11 y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las
12 que establecen los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
13 Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus
14 atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
15 de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los
16 certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta
17 General; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de
18 conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y
19 estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo
20 de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como
21 pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro.
22 El Gerente podrá suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier
23 naturaleza que estos sean, con la limitación de estos estatutos; d) Suscribir
24 pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de
25 instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de
26 materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos
27 necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar
28 bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la

1 Junta General; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar
2 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h)
3 Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales
4 de la Compañía, previa autorización de la Junta General; i) Presentar a la
5 Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera;
6 j) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa
7 autorización de la Junta General de socios; k) Convocar a la Junta General
8 de Socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de
9 acuerdo con la Ley y estos estatutos; m) Nombrar y remover legalmente a
10 los empleados que fueren necesarios; n) Reemplazar al Presidente en
11 ausencia temporal de éste, pudiendo suscribir actos y contratos con las
12 limitaciones legales y estatutarias. Si la ausencia del Presidente es
13 definitiva lo reemplazará el designado para el efecto por la Junta General;
14 ARTICULO DECIMO OCTAVO. En cuanto a la disolución y liquidación de la
15 Compañía se estará a lo previsto en la sección once de la Ley de
16 Compañías, constante en la Ley 31, reformatoria de la Ley de Compañías,
17 publicada en el Registro Oficial No. 222 de veintinueve de Junio de mil
18 novecientos ochenta y nueve, debiendo la Junta General nombrar un
19 liquidador principal y un suplente. ARTICULO DECIMO NOVENO. El
20 ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de
21 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO. Las actas de la Junta
22 General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y
23 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
24 rubricadas cada una de las fojas por el Secretario, cada Acta deberá estar
25 firmada por el Presidente y el Secretario de acuerdo con lo dispuesto en el
26 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ARTICULO VIGESIMO
27 PRIMERO. Quedan facultados la Dra. María Augusta Cueva Casanova, para
28 solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA Constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con PRIMERA

2 el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de
3 la República sobre la materia; la Sra. Mariana Vargas Calvo está facultada
4 para convocar a la primera Junta General de Socios, la misma que la
5 presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o
6 formalidades para la legal constitución de la Sociedad, con la advertencia de
7 que en esta primera Junta General, deberá procederse a la designación de
8 los funcionarios de la Administración según lo que corresponda a la Junta
9 General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. En todo lo que no
10 estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley
11 de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.
12 Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
13 perfecta validez de la presente escritura pública". (Hasta aquí la minuta
14 que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los
15 comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que
16 está firmada por la Doctora María Augusta Cueva C., afiliada al Colegio de
17 Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y uno).
18 Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
19 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario,
20 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

21

22

23

24 Sr. Roberto Castillo Dávalos

C.C. No. 170239958-3

25

26

27

28 Sra. María A. Castillo Vargas

C.C. No. 170537825-3

Paulina G. Castillo Vargas

Sra. Paulina G. Castillo Vargas

C.C. No. 170531826-1

J. CASTILLO
Sr. Jorge R. Castillo Vargas

C.C. No. 170527843-2

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.



CERTIFICACION

Hemos recibido de: ROBERTO CASTILLO DAVAIOS S/. 2'000.000,00
MA. AUGUSTA CASTILLO V. S/. 1'000.000,00
PAULINA CASTILLO VARGAS S/. 1'000.000,00
JORGE R. CASTILLO VARGAS S/. 1'000.000,00

S/. 5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FERRETERIA CASTILLO E HIJOS IMPORTADORES CASTEHI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, ABRIL 16 DE 1.997

FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 250-150
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre
Teléfono: 846-615
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Sucursal Cuenca

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1178, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 20 de Mayo de 1.997; se aprueba la constitución de la compañía FERRETERIA CASTILLO E HIJOS IMPORTADORES CASTELI CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 30 de Abril de 1.997.

Quito, 2 de Junio de 1.997.


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos

ES -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1465 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FERRETERIA CASTILLO E HIJOS IMPORTADORES CASTEHI CIA. LTDA.".- Otorgada el 30 de abril de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 1015.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14324.- Quito, a diez y ocho de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

